**DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE "SERVICIOS PARA LA IMPARTICIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS ESPECÍFICAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO, DIRIGIDAS PREFERENTEMENTE A PERSONAS TRABAJADORAS OCUPADAS Y EN SITUACIÓN DE ERTE DEL SECTOR AEROESPACIAL EN LAS PROVINCIAS DE CÁDIZ Y SEVILLA, MODALIDAD PRESENCIAL".**

**EXPEDIENTE:** ADM/2021/0012. (CONTR/2021/612154)
**LOTE Nº 10.** AE-SE-05-2021. (LOTE/2022/60)

En la ciudad de Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

## REUNIDOS

**De una parte**, D. Luis Carlos Abreu Cervera, en su calidad de Secretario General Técnico de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía, en el ejercicio de las atribuciones que le están conferidas por virtud del Dispositivo Tercero 6 de la Resolución de 11 de noviembre de 2019 (BOJA nº 225, de 21 de noviembre de 2019), por la que se delegan competencias en materia de contratación; en relación con el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías; y en su interrelación con el artículo 61 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

**De otra parte**, D. Manuel Martín Martín, con N.I.F. nº 24.848.046-L, actuando en nombre propio o en nombre y representación de **CENTRO SUPERIOR DE FORMACIÓN EUROPA SUR, S.A.,** con N.I.F. A92194844, según poder otorgado ante el Notario de Málaga y del Ilustre Colegio de Andalucía D. Manuel Tejuca García, mediante escritura de fecha 14 de noviembre de 2017, bajo el nº 4349 de su protocolo.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

## ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

**PRIMERO**.- El presente expediente fue iniciado por Resolución de la Secretaría General Técnica de fecha 17 de junio de 2021.

**SEGUNDO**.- El expediente de contratación fue aprobado el día 18 de octubre de 2021, por importe de 1.918.800,00 € (UN MILLÓN NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS EUROS), exento de IVA.

**TERCERO**.- La adjudicación del contrato fue efectuada por Resolución de la Secretaría General Técnica de fecha 4 de abril de 2022, a **CENTRO SUPERIOR DE FORMACIÓN EUROPA SUR, S.A.** con NIF A92194844.




| | | | |
|---|---|---|---|
| LUIS ABREU CERVERA | | 31/05/2022 11:47:52 | PÁGINA: 1 / 10 |
| MANUEL MARTIN MARTIN | | | |
| VERIFICACIÓN | nqZ7MYWJlMzA2MmM1MWVIOTBSiRECG | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |

**CUARTO**.- La fiscalización previa del compromiso del gasto fue realizada por la Intervención Delegada de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo con fecha 13 de mayo de 2022.

## CLÁUSULAS DEL CONTRATO

**PRIMERA**.- El presente contrato tiene por objeto la CONTRATACIÓN DE "SERVICIOS PARA LA IMPARTICIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS ESPECÍFICAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO, DIRIGIDAS PREFERENTEMENTE A PERSONAS TRABAJADORAS OCUPADAS Y EN SITUACIÓN DE ERTE DEL SECTOR AEROESPACIAL EN LAS PROVINCIAS DE CÁDIZ Y SEVILLA, MODALIDAD PRESENCIAL". LOTE Nº 10. AE-SE-05-2021. (LOTE/2022/60).

Se establecen las siguientes obligaciones esenciales del contrato, a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la LCSP:

a) Impartir la totalidad de los módulos formativos integrantes de las especialidades formativas objeto de contrato.

b) Mantener las exigencias técnico-pedagógicas, de instalaciones, equipamiento y medios humanos tenidos en cuenta para la acreditación de la especialidad.

c) Mantener todas las condiciones técnicas, equipamiento y medios humanos que sirvieron de base para la valoración de la oferta presentada por la persona adjudicataria en su autobaremo.

d) Mantener durante todo el periodo de ejecución la acreditación y/o inscripción en la especialidad formativa objeto de contrato.

e) Respetar la gratuidad de las acciones formativas al alumnado participante en las mismas, no cobrando cantidad alguna por los servicios prestados en la ejecución del contrato.

f) Someterse a las actuaciones de seguimiento, control, evaluación y auditorías de calidad que establezca el órgano de contratación.

g) La obligación de impartir la formación en los espacios y con los medios formativos acreditados para tal fin, y que figuran en la oferta presentada por la persona licitadora.

h) La obligación mantener en vigor la póliza de seguro y abono de la prima asignada a la misma.

i) La obligación de cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución establecidas en la cláusula 11 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (Características del contrato).

El presente contrato es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del

Sector Público en lo que no se oponga a la LCSP, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001 en lo que no se oponga a la LCSP, de 12 de octubre, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Las relaciones electrónicas derivadas de la presente contratación se regirán por las disposiciones contenidas en la LCSP, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19); el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos; el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica; el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica; y el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

No podrá producirse la consolidación como personal de las Administraciones Públicas, de las personas que, procedentes de la entidad contratista, realicen los trabajos que constituyan el objeto del contrato.

**SEGUNDA**.- El presupuesto de licitación del contrato **LOTE Nº 10**. AE-SE-05-2021, es de 146.400,00 € (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS EUROS), y ha sido adjudicado en **142.740,00 €** (CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA EUROS), exento de IVA conforme al artículo 20.1 9º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido; precio que, en base al Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas que lo rige, según el artículo 103 LCSP, no está sujeto a revisión; y será abonado por la Junta de Andalucía con cargo a la siguiente partida presupuestaria:

1000.18.0000 G/32D/227.19/00 S0534

El pago se realizará mediante pagos parciales, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo I punto 8 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), de acuerdo a los **precios unitarios ofertados (sin aplicar redondeos):**

| ESPECIALIDAD FORMATIVA | | Coste/hora MF - ofertado |
|---|---|---|
| Código | Denominación | |
| FMEA07EXP | FABRICACIÓN DE MATERIALES COMPUESTOS AERONÁUTICOS | 7,80 |
| ELEE003PO | FUNDAMENTOS BÁSICOS DE ELECTRICIDAD | 7,80 |

**TERCERA**.- La duración máxima del contrato a contar desde el día siguiente a su formalización es de 18 meses, si bien para cada uno de los lotes se ha establecido un plazo máximo de ejecución, que se indica en el Anexo XXVIII "Cuadro de plazos de ejecución, anualidades y partidas presupuestarias" y para el lote 10 es de **14 meses**, a contar desde el día en que se inicien la acciones formativas. El inicio de las acciones formativas lo establecerá la entidad de formación, siempre y cuando finalicen dentro del plazo máximo de duración del contrato.

En el citado periodo se ejecutarán tanto las actuaciones previstas en el Pliego de Prescripciones Técnicas como todas las ofrecidas por la entidad adjudicataria en su Memoria Técnica de Ejecución del contrato sean o no anteriores al inicio de cada acción formativa, según el calendario previsto, así como todas las actuaciones correspondientes a la impartición al alumnado de las horas de formación establecidas en cada acción formativa objeto de contrato.

El presente contrato no admite prórroga.

**CUARTA.-** El plazo de garantía del contrato es de **6 meses**, a contar desde el día del acto formal de recepción o conformidad. Una vez certificada de conformidad la recepción de la totalidad del objeto contractual y transcurrido el plazo de garantía estipulado, sin que resultaren responsabilidades, se procederá a la devolución de la garantía definitiva.

**QUINTA.-** El contratista, para garantizar el cumplimiento del presente contrato ha depositado una garantía definitiva equivalente al 5 por 100 del presupuesto base de licitación, I.V.A. excluido, por importe de 7.320,00 € (SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTE EUROS), de acuerdo al detalle que aquí se acompaña:

| Garantizado | NIF | Documento | Fecha de constitución | Importe |
|---|---|---|---|---|
| CENTRO SUPERIOR DE FORMACIÓN EUROPA SUR, S.A. | A92194844 | 8032500748851 | 17/01/22 | 7.320,00 € |

**SEXTA.-** El contratista asume expresamente la obligación de cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

**SÉPTIMA.-** El régimen de penalidades y las causas de resolución por demora será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 23.2 del PCAP y en el Anexo I punto 12 del citado pliego.

**OCTAVA**.- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sus Anexos y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares revestirán carácter contractual, prevaleciendo el primero de los documentos en caso de discrepancia con el resto de los documentos contractuales. El contratista se compromete a realizar el objeto del contrato en los términos y condiciones fijados en ambos pliegos, firmando en este acto un ejemplar de los mismos.

**NOVENA**.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el PCAP. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**DÉCIMA**.- El presente contrato puede ser modificado en el supuesto que así se prevea expresamente en el Anexo I, Apartado 12 del PCAP, en los términos indicados en dicho anexo y en la cláusula 22 del PCAP.

**DÉCIMA PRIMERA**.- Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. El contratista (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargado prevista en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, (Reglamento general de protección de datos) relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

**DÉCIMA SEGUNDA**.- El contratista asume el deber de confidencialidad respecto a la información contemplada en el apartado 12 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, durante el plazo de 5 años contados desde el día siguiente a la finalización del contrato, y especialmente:

a) La relativa a la utilización de la herramienta informática de control de seguimiento y presencia de alumnado y personal formador que la administración contratante ponga a disposición de la entidad adjudicataria.

b) La obtenida y la incorporada al aplicativo de gestión de la formación para el empleo GEFOC, en todas sus variantes, al que vienen obligados en su uso las entidades adjudicatarias en la ejecución de las acciones formativas contratadas, siempre que por sus características no sean públicos o notorios, y a los datos relativos a las personas, a las acciones formativas y demás cuestiones técnicas y financieras a las que va dirigido el uso del citado aplicativo.

La entidad adjudicataria y el personal encargado de la realización de las tareas propias objeto del contrato, guardarán secreto profesional sobre todas las informaciones, documentos y asuntos a los que tengan acceso o conocimiento durante la vigencia del contrato, estando obligados a no hacer públicos o enajenar cuantos datos conozcan como consecuencia o con ocasión de su ejecución, incluso después de finalizar el plazo contractual.

El resultado de las tareas realizadas a lo largo del contrato, así como el soporte utilizado (papel, fichas, ficheros, etc.) serán propiedad de la Junta de Andalucía.

La información y documentación obtenidas por la contratista con ocasión de la ejecución del contrato, que son propiedad de la Junta de Andalucía, deberán quedar diligentemente conservadas por la contratista

desde que las reciba y solo podrán ser utilizadas a los meros efectos del cumplimiento del contrato, quedando prohibidos cualquier otro uso, la conservación de copias y la cesión, total o parcial, a terceros.

Si la contratista aporta equipos informáticos o utilizara herramientas informativas o software de soporte de datos, y una vez finalizadas las tareas y antes de retirar dichos equipos, deberá borrar toda la información utilizada o derivada de la ejecución del contrato. De la misma manera, deberá borrar la información de los equipos que pudieran ser cedidos por la Administración para la ejecución del contrato. La destrucción, en su caso, de la documentación de apoyo que no se considere indispensable se realizará en máquina destructora de papel o cualquier otro medio que garantice su ilegibilidad, en el lugar donde se realicen los trabajos.

El contratista se compromete a no dar información y datos proporcionados por la administración contratante para cualquier uso no previsto en el presente contrato. En particular, no proporcionará sin autorización escrita de la Junta de Andalucía, copia de los documentos o datos a terceros.

**DÉCIMA TERCERA**.- El presente contrato, de naturaleza administrativa, se rige por la LCSP y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete el contratista, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma este contrato por duplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento del presente documento.

| | |
|---|---|
| EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO: | EL CONTRATISTA: |
| Fdo.: Luis Carlos Abreu Cervera | Fdo.: Manuel Martín Martín |

**ANEXO**

**ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD**

En la ciudad de Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

**REUNIDOS**

**De una parte**, D. Luis Carlos Abreu Cervera, en su calidad de Secretario General Técnico de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía, en el ejercicio de las atribuciones que le están conferidas por virtud del Dispositivo Tercero 6 de la Resolución de 11 de noviembre de 2019 (BOJA nº 225, de 21 de noviembre de 2019), por la que se delegan competencias en materia de contratación; en relación con el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías; y en su interrelación con el artículo 61 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

**De otra parte**, D. Manuel Martín Martín, con N.I.F. nº 24.848.046-L, actuando en nombre propio o en nombre y representación de **CENTRO SUPERIOR DE FORMACIÓN EUROPA SUR, S.A.,** con N.I.F. A92194844, según poder otorgado ante el Notario de Málaga y del Ilustre Colegio de Andalucía D. Manuel Tejuca García, mediante escritura de fecha 14 de noviembre de 2017, bajo el nº 4349 de su protocolo.

**EXPONEN**

1. Que en la actualidad ambas partes han firmado un contrato, referido al expediente en relación con la contratación de servicios.

2. Que, de acuerdo con lo anterior y además como resultado de la ejecución de dicho trabajo, es posible que "la persona adjudicataria" obtenga información confidencial. Dicha información podrá ser escrita o bajo otras formas ya sean tangibles o intangibles (de ahora en adelante la "Información"), siendo voluntad de ambas partes el restringir el uso y divulgación de la Información.

3. Que durante el tiempo de ejecución del contrato, ambas partes deberán intercambiar información de carácter sensible y confidencial.

4. Que las partes desean regular el modo en que deberá ser tratada dicha información confidencial y por consiguiente.

**ACUERDAN**

**Primero**.- Que, a los efectos de este Acuerdo, tendrá la consideración de información confidencial toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro, intercambiada como consecuencia de este Acuerdo, salvo que una de las partes identifique expresamente y por escrito que la información no tiene carácter de confidencial.

**Segundo**.- Que las partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de dicha información, medidas que no serán menores que las aplicadas por ellas a su propia información confidencial, asumiendo las siguientes obligaciones:

1. Usar la información confidencial solamente para el uso propio al que sea destinada.

2. Permitir el acceso a la información confidencial únicamente a aquellos de sus filiales, representantes y/o personas físicas o jurídicas de "la persona adjudicataria" o, que necesiten la información para el desarrollo de tareas relacionadas con la negociación entre las partes para las que el uso de esta información sea estrictamente necesario.

3. A este respecto, la parte receptora de la información advertirá a dichas personas físicas o jurídicas de sus obligaciones respecto a la confidencialidad, y responderá por el cumplimiento que las mismas hagan de la mencionada información.

4. Comunicar a la otra parte toda filtración de información de la que tengan o lleguen a tener conocimiento, producida por la vulneración del Acuerdo de confidencialidad o por cualquier otra causa sea o no consecuencia de la propia acción u omisión (se incluye en este apartado la divulgación de la información por las personas que hayan accedido a la misma de acuerdo con lo previsto en el punto 2 de este apartado), bien entendido que esa comunicación no exime a la parte que haya incumplido el presente compromiso de confidencialidad, de responsabilidad. En el supuesto de que se incumpla la obligación de notificación incluida en este apartado dará lugar a cuantas responsabilidades se deriven de dicha omisión en particular.

5. Limitar el uso de la información confidencial intercambiada entre las partes al estrictamente necesario para el cumplimiento del objeto de este Acuerdo, asumiendo la parte receptora de la información confidencial la responsabilidad por todo uso distinto al mismo realizado por ella o por las personas físicas o jurídicas a las que haya permitido el acceso a la información confidencial. El presente acuerdo no supondrá, en ningún caso, la concesión de permiso o derecho expreso o implícito para el uso de patentes, licencias o derechos de autor propiedad de la parte que revele la información.

6. No desvelar ni revelar la información de la otra parte a terceras personas salvo autorización previa y escrita de la parte a la que pertenece la información.

7. Por el término filiales establecido en el presente Acuerdo se entenderán incluidas aquellas entidades directa o indirectamente controladas por cualquiera de las Partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio.

8. "La persona adjudicataria" mantendrá toda la Información obtenida de la Consejería en el ámbito del Proyecto por el que se firma este acuerdo de confidencialidad, cualquiera que sea la forma en que la misma haya sido obtenida, como información estrictamente confidencial, y no la divulgará ni cederá a terceros sin el previo consentimiento escrito de la Consejería. Cuando finalice el contrato "la persona adjudicataria" devolverá en formato electrónico la documentación generada para el Proyecto en cuestión, así como cualquier otro tipo de información que "la persona adjudicataria" pueda haber obtenido. "La persona adjudicataria" tampoco mantendrá ni divulgará los medios para obtener información de los Sistemas de

Información de la Consejería. Finalizado el Proyecto, “la persona adjudicataria” **NO retendrá una copia para sus archivos ni del informe ni de cualquier información obtenida durante la ejecución de este.**

**Tercero.**- Que, sin perjuicio de las obligaciones impuestas por la normativa nacional y/o asumidas por la parte receptora de la información confidencial, las obligaciones de confidencialidad recogidas en este Acuerdo no serán aplicables a la información respecto de la que la parte receptora pueda demostrar:

1. Que pueda probarse que era del dominio público en el momento de haberle sido revelada.

2. Que, después de haberle sido revelada, fuera publicada o pueda probarse que de otra forma ha pasado a ser de dominio público, sin quebrantamiento de la obligación de confidencialidad por la parte que recibiera dicha información.

3. Que en el momento de haberle sido revelada, la parte que la recibió ya estuviera en posesión de la misma por medios lícitos o tuviera derecho legalmente a acceder a la misma.

4. Que tuviera consentimiento escrito previo de la otra parte para desvelar la información.

**Cuarto**.- Las partes se comprometen a mantener vigente este acuerdo de confidencialidad desde la fecha de la firma del mismo, comprometiéndose a incluir en el articulado del Acuerdo referente a colaboración en servicios profesionales en entornos informáticos una cláusula de confidencialidad de igual contenido al recogido en este Acuerdo.

En el caso de que dicho Acuerdo no recogiese la cláusula de confidencialidad a que se refiere el párrafo anterior, el presente Acuerdo de confidencialidad se mantendrá vigente durante el plazo de cinco (5) años.

**Quinto.-** La falta o retraso por cualquiera de las partes en el ejercicio de sus derechos contractuales (incluido pero no limitado el derecho a requerir el cumplimiento de cualquier termino u obligación del presente Acuerdo de Confidencialidad) no podrá ser considerado como una renuncia a esos derechos, salvo que la parte en cuestión renuncie por escrito a los mismos. El presente Acuerdo de Confidencialidad contiene la totalidad de los pactos entre las partes con relación a las cuestiones arriba mencionadas.

Ninguna de las partes podrá dar por terminado, modificar ni corregir el presente Acuerdo ni renunciar al mismo de forma verbal, sin un documento firmado por un representante de la otra parte.

No se han otorgado otras representaciones ni garantías, a excepción de las establecidas de forma expresa en el presente documento. Ninguna de las partes podrá ceder ni transferir a terceros el presente Acuerdo de Confidencialidad, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

**Sexto.-** Las partes reconocen que el incumplimiento o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad puede suponer un daño irreparable para la Consejería y en consecuencia esta podrá adoptar, juntamente con otras a las que tenga derecho, medidas cautelares con el fin de impedir cualquier incumplimiento continuado o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad.

**Séptimo.-** Las partes, con renuncia expresa de su propio fuero o del que pudiera corresponderles en cuantas cuestiones o litigios se susciten con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del

presente acuerdo, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Sevilla capital.

En prueba de conformidad con los términos que anteceden, las partes otorgan el presente contrato por duplicado ejemplar y a un solo efecto en la fecha y lugar arriba indicado.

| | |
|---|---|
| EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO | EL CONTRATISTA: |
| Fdo.: Luis Carlos Abreu Cervera | Fdo.: Manuel Martín Martín |